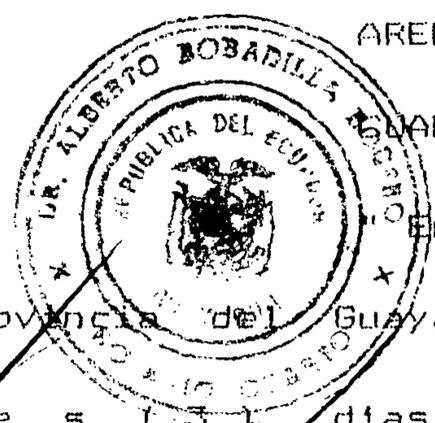


CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA INMOBILIARIA BARQUET
ARENAS S.A.



CANTIA: S/.5'000.000,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres (3) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor ALBERTO

BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón,

comparecieron: los señores: Ingeniero Comercial don JOFFRE BARQUET LAN CHANG, quien declara ser

ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; don

MANUEL ARENAS SILVA, quien declara ser ecuatoriano,

casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y,

Odontólogo don JUAN CAJAS CABRERA, quien declara

ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos;

mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a

quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia

y entera libertad y bien instruidos de la

naturaleza y resultados de esta escritura pública

de CONSTITUCION DE COMPANIA, para su otorgamiento me

presentaron la minuta siguiente: "S E N O R

N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, sírvase insertar una de Fundación

simultánea de una Compañía Anónima, que se celebra

al tenor de las siguientes cláusulas: - PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Intervienen en la Celebración del

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto del Cantón

presente Contrato de sociedad, los señores Ingeniero Comercial JOFFRE BARQUET LAN CHANG, señor MANUEL ARENAS SILVA y Odontólogo JUAN CAJAS CABRERA.

Todos los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA: - DECLARACION.- Todas y cada una de las partes contratantes, que se mencionan en la cláusula inmediata anterior declaran, que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de Compañía Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.

TERCERA: La Compañía que se funda mediante este Contrato, se registrará por lo que disponga la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA INMOBILIARIA BARQUET

ARENAS S.A..- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPANIA.- ARTICULO

PRIMERO:- DEL NOMBRE.- Con el nombre de INMOBILIARIA BARQUET ARENAS S.A., se constituye mediante este

Contrato una Compañía Anónima.- ARTICULO SEGUNDO:-

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: UNO.- Se

dedicará a la Compra, Venta, Arrendamiento,

Administración de bienes Inmuebles, a su corretaje,

permuta, y agenciamiento, así como cualquier otro



acto jurídico relacionado directamente
 inmuebles, a la construcción por cuenta propia
 y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales
 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
 comerciales, residenciales, condominios e industriales,
 inclusive en propiedad horizontal; la Compañía podrá
 importar, comprar o arrendar maquinaria livianas y
 pesadas para la construcción; a la instalación y
 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
 restaurantes, clubes cafeterías, centros comerciales,
 ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de
 recreación, casinos y salas de juegos de azar y
 recreativos. - ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO.- El

Domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer
 Sucursales o Agencias, en el Ecuador y en el Extranjero,
 en los lugares que determine la Junta General de
 Accionistas. - ARTICULO CUARTO:- PLAZO.- El plazo de

duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que
 se contará a partir de la fecha de inscripción de
 esta Escritura Pública, en el Registro Mercantil del
 Cantón Guayaquil. - ARTICULO QUINTO:- DEL CAPITAL. El

Capital de la Sociedad es de CINCO MILLONES DE
SUCRES, divididos en CINCO MIL ACCIONES nominativas
 de un valor nominal de UN MIL SUCRES CADA UNA. Todas
 las acciones de la Compañía son Ordinarias y
 nominativas y cada Título que se emitirá, firmado por el
 Presidente y el Gerente General de la Compañía, podrá

Sr. Alberto Bobadilla Rodri
 Diario Cuarto de Guayaquil

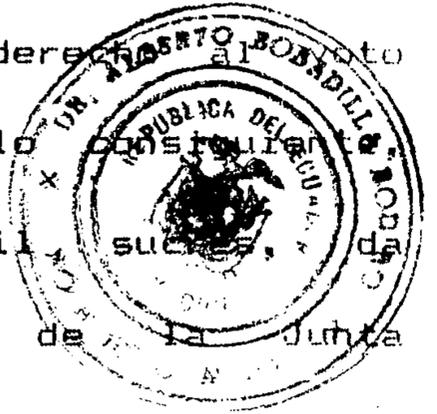
2

representar más de una de ellas. ARTÍCULO SEXTO:- Son Socios fundadores de la Compañía, los que suscriben la presente Escritura Pública, y sus derechos irrenunciables, son los determinados en el Artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO:

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO

SEPTIMO: La Compañía estará dirigida por el Presidente o el Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO:-

Adm. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para sesionar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, de por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga. En la Segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante lo dicho anteriormente, para los efectos consignados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías se observará el procedimiento que el mismo dispositivo legal señala. ARTÍCULO NOVENO:-



9

Las Acciones de la Compañía dan derecho en proporción a su valor pagado. Por lo totalmente pagada cada acción de un mil derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO:- La Junta General de Accionistas, será convocada por el Gerente General de la Compañía en la forma indicada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, extraordinariamente, en cualquier época del año, cuando lo crea necesario el Gerente General o a solicitud de los accionistas que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Pero estando reunidos todos los accionistas de la Compañía, pueden hacer uso de la facultad que les concede el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. Será Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará el acta de las deliberaciones y acuerdos, las que serán firmadas por el presidente y el Secretario de la Junta General. ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: UNO.-

Alberto Bobodilla Bobadilla
 Gerente General
 Calle Comercio de Guaymas

Designar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; DOS.- Ejercer las facultades señaladas en todos y cada uno de los numerales del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los señalados especialmente en otros artículos de este estatuto; TRES.-

Resolver cualquier asunto que no sea de competencia esencial de los Administradores de la Compañía y que deba ejecutarse en interés de ella.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- En

las sesiones de la Junta General de Accionistas el socio puede hacerse representar por otra persona de conformidad con el Artículo doscientos veinticuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- El

Gerente General es el primer Administrador y ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, teniendo entre otras

obligaciones que cumplir con las puntualizadas en el Artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, debiendo orientar las actividades de la Compañía y celebrará a

nombre de ella toda clase de actos o contratos, civiles y mercantiles, por medio de la cual se adquieran bienes, derechos y obligaciones.- ARTICULO

DECIMO CUARTO:- En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo Subrogará el Presidente, con todas las facultades señaladas en el Artículo Décimo Tercero que antecede.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- El

Gerente General y el Presidente durarán CINCO ANOS en sus cargos y podrán ser reelegidos al término del período para el cual fueron elegidos.

RA

Sub. 2

Para ser Presidente y/o Gerente General de
Compañía, no se requerirá ser Accionista
misma.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta General



Accionistas, designará anualmente un
Principal y un Comisario Suplente, tendrán las
atribuciones y deberes señalados en los Artículos
trescientos veintiuno y siguientes de la Ley de
Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- El reparto de

4

las utilidades será resuelto por la Junta General
de Accionistas. Sólo se pagará dividendos sobre
acciones en razón de beneficios realmente
obtenidos y percibidos o de reservas expresas
efectivas, de libre disposición. La distribución
de dividendos a los accionistas, se realizará en
proporción al capital que hayan desembolsado.

*Alfredo Bobadilla Bodera
Comisario Cuarto de Guayaquil*

C A P I T U L O T E R C E R O: DE LA SUSCRIPCION DEL
CAPITAL, DEL PAGO DEL CAPITAL Y DEL FONDO DE RESERVA.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- El Capital de la Compañía
INMOBILIARIA BARQUET ARENAS S.A., se lo suscribe
íntegramente de la siguiente forma: El Ingeniero
Comercial JOFFRE BARQUET LAN CHANG, suscribe cuatro mil
novecientos noventa y ocho Acciones de un valor
nominal de UN MIL SUCRES; el señor MANUEL ARENAS SILVA
suscribe una Acción de un valor nominal de UN MIL
SUCRES; y, el señor Odontólogo JUAN CAJAS CABREPA,
suscribe una Acción de un valor nominal de UN MIL
SUCRES.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:- El pago del Capital
de la Compañía se lo realiza así mismo íntegramente en

numerario, de la siguiente manera: El Ingeniero Comercial JOFFRE BARQUET LAN CHANG, ha pagado la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/.4'998.000,00); y los señores MANUEL ARENAS SILVA y Odontólogo JUAN CAJAS CAERERA, han pagado cada uno la suma de UN MIL SUCRES (S/.2.000,00), totalizando la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), mediante depósito realizado en el Banco Sociedad General de Crédito de la Ciudad de Guayaquil, en la cuenta de Integración de Capital de la COMPAÑIA INMOBILIARIA BARQUET ARENAS S.A., según se desprende del certificado otorgado por la Institución Bancaria, el mismo que sirve como documento habilitante de esta escritura.

ARTICULO VIGESIMO: - La Compañía formará un FONDO DE RESERVA, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO del Capital Social, para lo cual en cada anualidad, la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas UN DIEZ POR CIENTO para este objeto, de conformidad con el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. - C A P I T U L O C U A R T O:

DE LA TERMINACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: - La Compañía se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: - En caso de liquidación de la Compañía la Junta General de Accionistas, designará un liquidador y



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación INMOBILTARTA PARQUET ARENAS S.A.

la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 (5'000.000,00) SUORES.
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
ING.COM. JOFRE BARQUET LAN CHANG	4'998.000,00
SEÑOR MANUEL ARENAS SILVA	1.000,00
ODONTOLOGO JUAN CAJAS CABRERA	1.000,00
	<u>5'000.000,00</u>

Alfredo Bobodilla Bobodilla
Notario Cuarto de Guayaquil

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYACUIL, MAYO 31/94.
Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA

x

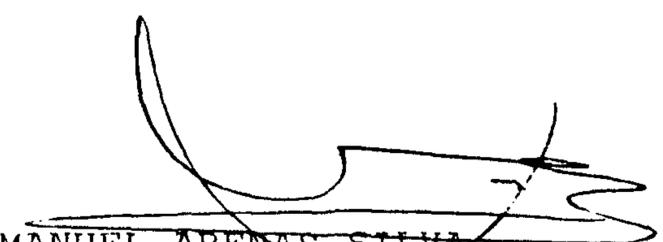
dictará las normas de Liquidación y las facultades
liquidador - ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- AUTORIZACION
Autorizamos al señor Abogado VICENTE SANTANA BARBERAN,
para que realice todas y cada una de las diligencias
necesarias, para dejar constituida la Compañía.-
Anteponga, inserte y agregue usted señor Notario, todo lo
necesario para garantizar la plena validez de esta
escritura.- (firmado) Vicente Santana B., VICENTE
SANTANA BARBERAN, ABOGADO, Registro número cuatro mil
once".- (Hasta aquí La Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el
Certificado de Integración Bancaria de Capital.- El
presente contrato se encuentra Exento de Impuestos,
según Decreto Supremo setecientos treinta y tres,
de veintidos de agosto de mil novecientos
setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve
de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los
señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la
Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a
los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad
de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fé.-

Enmendado por ~~Alberto Bobadilla Bodón~~
Notario Cuarto de Guayaquil


ING. JOFFRE BARQUET LAN CHANG.-
C.C. # 090218530-5
C.V. # 008-160



~~Dr. Alberto Bobadilla Bodón~~
Notario Cuarto de Guayaquil

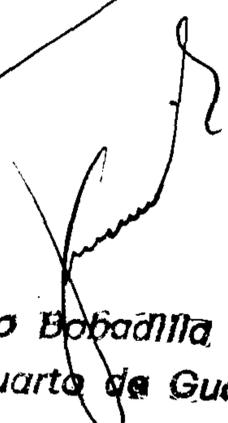

MANUEL ARENAS SILVA.
C.C. # 09-00476631.
C.V. # 026-186


OD. JUAN CAJAS CABRERA.-
C.C. # 09-03012961
C.V. # 073-089

Al Notario

Es fiel fotocopia del original que reposa en los Registros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiere Certificado este
TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

C E R T I F I C O: Que con fecha de hoy, he tomado nota al margen de la matriz de fecha tres de Junio de mil novecientos noventa y cuatro,

J

en la que se constituyó la Compañía Anónima INMOBILIARIA BARQUET ARENAS S.A., en que se aprobó por disposición del Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro. Mediante Resolución Número 94-2-1-1-0002597.- Guayaquil, veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Alberto Bobodilla Bodega
Notario Cuarto de Guayaquil

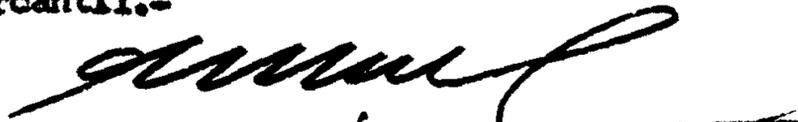


Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0002597, dictada el 28 de Junio de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada INMOBILIARIA BARQUET ARENAS S. A. , de fojas 25.645 a 25.656, número 9.204 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.374 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, d/c

tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repú-
blica, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto
de 1.975.- Guayaquil, treinta de Junio de mil novecientos noventa
y cuatro.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a
INMOBILIARIA BARQUET ARENAS S. A. - Guayaquil, treinta de Junio de
mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-SG-94-

0006842

000017

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía INMOBILIARIA BARQUET ARENAS S.A.

Muy Atentamente,

DIOS PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

edp/.